

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

111.614

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### Recursos Humanos

#### ANUNCIO

##### 1.541

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2342/2023, de 4 de mayo, y en relación con el proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Técnico/a de Gestión Patrimonial por el sistema de concurso-oposición, en régimen funcional para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, con fecha 4 de mayo de 2023, a las 09:00 horas, se constituye el tribunal calificador y, atendiendo a lo expuesto por dicho Tribunal se traslada la presente Resolución, que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Dada cuenta que por Resolución de esta Alcaldía Presidencia número 1733/2023, de 24 de marzo, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Técnico/a de Gestión Patrimonial por el sistema de concurso-oposición, en régimen funcional para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara.

El anuncio de dicha resolución fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 39, de 31 de marzo de 2023, en los Tablones de Edictos Municipales y en la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en dicha Resolución se

designaba al Tribunal Calificador, la composición del mismo y fecha de la Fase de Oposición.

CONSIDERANDO: Que el día 4 de mayo de 2023, a las 09:00 horas, en estas dependencias municipales, se constituye el Tribunal Calificador de la citada convocatoria, por lo que, en relación con el ejercicio práctico y atendiendo a lo expuesto por el tribunal designado se permitirá el uso de textos legales durante la realización del ejercicio práctico.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas en la vigente normativa legal, RESUELVO:

Primero. Que en relación con el ejercicio práctico de la convocatoria para la cobertura definitiva de una plaza de Técnico/a de Gestión Patrimonial por el sistema de concurso-oposición, en régimen funcional para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, a celebrar el día 11 de mayo de 2023, atendiendo a lo expuesto por el Tribunal designado SE PERMITIRÁ EL USO DE TEXTOS LEGALES DURANTE LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO PRÁCTICO.

Segundo. Publicar la presente Resolución en los Tablones de Edictos Municipales, en la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

En Pájara, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

110.728

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### Órgano Ambiental Municipal

#### ANUNCIO

##### 1.542

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN

## BARTOLOME DE TIRAJANA EN RELACIÓN AL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA EN MELONERAS 2-A.

En sesión celebrada el 13 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito Meloneras 2-A al concurrir las circunstancias prevista en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y de los artículos 164 y 166.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. Formular Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El 30 de junio de 2022, el Ayuntamiento Pleno de San Bartolomé de Tirajana, adoptó acuerdo de remisión del expediente al órgano ambiental para el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica, en relación al expediente de aprobación de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, en el ámbito del sector Meloneras 2A que se está tramitando en el Ayuntamiento; y Orden de Servicio del Concejal del área de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2022 donde indica que el objeto de la modificación menor lo constituye:

1) Establecer las correcciones necesarias en el PGO de 1996 y que sean compatibles con el Ordenamiento Jurídico.

2) Resolver la recepción de las obras de urbanización, en el sentido de recoger las desviaciones que se hubieran producido y que sean compatibles con el Ordenamiento Jurídico y corregir aquellas otras que sean incompatibles con el Ordenamiento Jurídico, estableciendo en su caso, las obras pendientes de ejecutar, cronograma para su ejecución y entidad responsable de la misma, junto con la categorización, en su caso, de este sector como suelo urbano consolidado por la urbanización y la condición de solares, en su caso, de las parcelas correspondientes, otorgando

seguridad jurídica a los servicios municipales y a todos los operadores públicos y privados.

3) Un tercer objetivo, condicionado y subordinado a los dos anteriores, para el establecimiento de un mejor diseño y ordenación del sector, de las dotaciones y espacios libres en aras de la calidad del espacio turístico postpandemia, propiciar la implantación prudente de nuevas instalaciones de alojamiento con un más alto nivel de calidad, competitividad y compatibilidad con las medidas sanitarias relativas al distanciamiento social, segregación sanitaria de grupos y actividades por razón de pandemias, adaptando en su caso las ordenanzas y determinaciones necesarias sin incremento de aprovechamiento, así como, impulsar diferentes actividades turísticas complementarias de iniciativa pública o privada y mejorar el espacio público acreditando siempre el interés público y general prevalente de las mismas, compatible con el adecuado y necesario respeto a la previa consolidación de los derechos urbanísticos y a los intereses particulares.

En concreto, tiene por objeto la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en lo referente a la ordenanza particular que regula los parámetros urbanísticos de la parcela C-3, con los quioscos que la componen, en el paseo de Meloneras.

Mediante acuerdo de la comisión de evaluación ambiental de planes y proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 6 de octubre de 2022, se resolvió iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, en el ámbito del Sector Meloneras 2-A.

Y, a su vez, consta confirmada a requerimiento del órgano ambiental, la viabilidad de las alternativas propuestas en la modificación menor por informe ambiental que consta en el expediente administrativo

Mediante resolución del Presidente del órgano ambiental municipal de 20 de noviembre de 2022, se acordó someter a consultas de las de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador Urbanístico de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, así como dar traslado de la resolución al interesado y ordenar su publicación en el BOP de Las Palmas por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Borrador de la Modificación Menor del Plan y el Documento Ambiental Estratégico de la citada Modificación Menor fueron sometidos a información pública, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, y se ordenó su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 131, de 31 de octubre de 2022) y en sede electrónica municipal: <https://www.maspalomas.com/index.php/mnutablonexposicion>

De las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de siete (7) informes, siete (7) alegaciones de particulares y dos (2) solicitudes de acceso y copia del expediente administrativo, en referencia a la consulta del documento en cuestión:

Administraciones de ámbito estatal:

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaria General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administración Pública (13/12/2022 Reg. número 2022-025688), se informa lo siguiente:

“3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe desfavorable en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN MENOR, DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO, ÁMBITO SECTOR MELONERAS 2-A, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA (LAS PALMAS, GRAN CANARIA, CANARIAS) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

(...)”

Administraciones de ámbito Autonómico:

Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud (15/11/2022 Reg. número 2022-023387), donde se pone de manifiesto:

“(...) se estima que, con las modificaciones planteadas, no va a existir un incremento del riesgo o un impacto negativo sobre la salud o el bienestar de las personas, ni de algún colectivo de especial vulnerabilidad”.

Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (23/11/2022 Reg. número 2022-024244), se pone de manifiesto lo siguiente:

“4º. PRONUNCIAMIENTO: Por lo expresado en el apartado anterior de consideraciones generales sobre “TRÁMITE DE CONSULTA DEL “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR MELONERAS 2-A” resulta informar lo siguiente:

4.1. SOBRE LAS CUESTIONES SECTORIALES EN MATERIA DE CARRETERAS. Visto que la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación NO AFECTA a las Carreteras de Interés Regional de titularidad del Gobierno de Canarias en la isla de Gran Canaria, el carácter del presente informe en materia de carreteras resulta ser el de FAVORABLE.

4.2. SOBRE LAS CUESTIONES SECTORIALES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS. Vista que la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación NO AFECTA a proyectos de infraestructuras ferroviarias que se encuentren en fase de redacción y/o ejecución por parte de esta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, el carácter del presente informe en materia de infraestructuras ferroviarias resulta ser el de FAVORABLE CONDICIONADO a que se respete la reserva de suelo para la infraestructura ferroviaria prevista en el Plan Territorial Especial del corredor de transporte público con infraestructura propia y modo guiado entre Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (PTE-21).

4.2. SOBRE LAS CUESTIONES TERRITORIALES DEL PLAN. No se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias de tipo territorial sobre “TRÁMITE DE CONSULTA DEL “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR MELONERAS 2-A”, considerándose que habrá de ser la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas la que determine cuales son las implicaciones territoriales de dicho plan.

4.3. SOBRE LAS CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN. No se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias de tipo ambiental sobre la documentación facilitada, considerándose que habrá de ser el órgano ambiental el que determine cuales son las medidas preventivas y correctoras que se deban establecer para corregir, prevenir y reducir cualquier efecto negativo que pudiera ser relevante en el medio ambiente.

5°. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. En caso de existir disconformidad entre el Planeamiento que se apruebe y las consideraciones recogidas en el presente informe, o sí en cualquier fase del procedimiento, se introdujeran modificaciones que afecten a las actuaciones en materia de carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias en el ámbito regional, o se dictara alguna norma legal y de obligado cumplimiento que proceda su aplicación, el trámite quedará en suspenso, poniendo en conocimiento de esta Consejería dichas circunstancias, a los efectos de que la misma decida comunicar el carácter vinculante o no con las consideraciones y el

pronunciamiento oportuno y en su caso muestre su conformidad o no a las modificaciones introducidas.

6°. COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS. El presente informe no supone en ningún caso la aceptación de compromisos presupuestarios por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias

7°. COMUNICADOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Para su conocimiento y a los efectos oportunos, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana. Así mismo, interésese al Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria. Es cuanto cabe informar en relación a sobre LA SOLICITUD DE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TINAJO, LANZAROTE. ÁMBITO LA SANTA SPORT, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 15 del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, relativo a la emisión de informes contemplados en la legislación en materia de carreteras de Canarias, sobre la aprobación, modificación y/o revisión de los instrumentos de ordenación territorial, de los recursos naturales y urbanísticos que afecten a las carreteras

[En el informe emitido por dicha administración, en su apartado “7°. Comunicados a las administraciones públicas”, se refiere a un documento del Plan General de Tinajo, en la isla de Lanzarote].

Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Aguas (19/01/2023 Reg. número 2023-001292), emite informe técnico en el que se pone de manifiesto:

### “3. ANTECEDENTES

SEGUNDO. El Decreto 139/2022 de 26 de mayo, del Gobierno de Canarias, para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 131/2013, de 3 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Sede de Las Palmas de Gran Canaria (Recurso Contencioso Administrativo número 14/2011),

en relación al procedimiento del artículo 17.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, instado por la entidad mercantil “Maspalomas Resort, S.L.”, respecto de la parcela 3 APHB Plan Parcial Meloneras 2-A, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, (Gran Canaria); resolvió:

Primero. Establecer el deber del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de proceder a la modificación del planeamiento general o parcial en el que se ubica la parcela APHB-3 del PLAN PARCIAL MELONERAS 2-A., término municipal de San Bartolomé de Tirajana, a que se refiere la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 131/2013, de 3 de diciembre, para su reclasificación a Suelo Rústico Común, en la subcategoría que corresponda conforme a su destino. En este sentido, se fija un plazo de SEIS MESES para que la corporación municipal adopte la modificación de la clasificación de la parcela mediante la modificación puntual del instrumento de ordenación, debiendo informarse de este deber al citado Ayuntamiento.

Segundo. Advertir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de que, transcurrido el plazo así fijado sin que se hubieran iniciado y concluido los correspondientes procedimientos, la Consejería con competencias en materia de ordenación urbanística y territorial procederá a la modificación omitida.

Tercero. Para la fijación definitiva del importe de la indemnización por parte del Servicio de Valoraciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se estará a la depuración de la clasificación de la parcela y de su situación física y jurídica que se realizará en el trámite de la modificación del instrumento de ordenación, debiendo estar fijada de forma paralela coincidiendo en su finalización.

Cuarto. No obstante lo anterior, con anterioridad a la aprobación de la modificación puntual del instrumento de planeamiento general, este Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, podrá optar, en su caso y de ser procedente, por la expropiación del suelo en cuestión.

(...)

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

La modificación plantea 3 alternativas, que a priori parecen resolver diferentes problemáticas, por lo que no podrían ser consideradas como alternativas de ordenación.

(...)

## 6. CONCLUSIONES

Sin perjuicio de los informes jurídico y ambiental, se informa DESFAVORABLEMENTE la continuación del trámite “Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, en el ámbito del Sector Meloneras 2-A” por entender que dentro del ámbito de la modificación se encuentra la parcela APHB-3 objeto de un expediente de ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 131/2013 de 3 de diciembre, en relación al procedimiento del artículo 17.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, instado por la entidad mercantil “Maspalomas Resort, S.L.”, respecto de la parcela APHB-3 es modificada, aumentando su superficie, edificabilidad, aprovechamiento y altura normativa permitida. Salvo omisión de quien informa, no se ha encontrado mención a este hecho en el documento.

Por otro lado, se ha observado que las alternativas no parecen corresponder a un mismo objeto, sino que se resuelven diferentes problemáticas detectadas. Se recuerda que estas alternativas son a la ordenación para un mismo objetivo de modificación, por lo que se sugiere que se revisen.”

Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Aguas (15/03/2023 Reg. número 2023-006907), emite informe ambiental en el que se pone de manifiesto:

### “5. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El presente apartado valora desde un punto de vista

técnico-ambiental si la documentación aportada para el trámite de consulta Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito el Sector Meloneras 2-A, se ajusta a los criterios establecidos para el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, de acuerdo a lo previsto por la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (LEA), y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como al Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Este proceso comprende tres niveles de análisis:

1. Valorar si la Modificación se ajusta las condiciones para someterse a la evaluación ambiental simplificada (Artículo 6 de la LEA).

2. Valorar la adecuación de los contenidos aportados a los requerimientos de la LEA y al Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto al Documento Ambiental Estratégico.

3. Valorar la ausencia de efectos significativos (Anexo V LEA).

#### 5.1. CONSIDERACIONES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICO SIMPLIFICADO

En el apartado 2 del Documento Ambiental Estratégico se desarrolla la motivación de la adecuación del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito el Sector Meloneras 2-A.

(...)

A tenor de la justificación que se incorpora en el DAE, cabe concluir que resulta adecuado someter la presente modificación menor al procedimiento de evaluación simplificada ya que no afecta a espacios naturales protegidos o espacios de la Red Natura 2000 y cumple con lo establecido en el artículo 6.2 de la LEA, así como con lo mandado en el artículo 86.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

#### 5.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Documento Ambiental Estratégico incluye la documentación requerida en el artículo 29.1 de la LEA,

según se detalla a continuación, teniendo en cuenta los contenidos a desarrollar establecidos por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias:

(...)

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

En el apartado 4 del Documento Ambiental Estratégico se expone la situación y emplazamiento del ámbito objeto de la modificación, así como las alternativas propuestas.

Se proponen dos alternativas, más la alternativa 0:

(...)

Del análisis de dichas alternativas, se observa que, la Alternativa 1 no responden a los objetivos establecidos por el propio documento, en concreto no se reordenan las parcelas dotacionales, no elimina la calle Mar del Norte, ni modifica la parcela comercial en Playa de las Mujeres.

#### 5.3. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

La LEA establece en su artículo 31, que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley.

(...)

Una vez analizada la documentación presentada, se concluye que Modificación Menor Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito el Sector Meloneras 2-A, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos planteados en el documento ambiental estratégico.

#### 6. CONCLUSIONES

ÚNICA. En base a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, y en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, se propone que se subsane la documentación presentada estableciendo alternativas consecuentes con los objetivos planteados en el documento.

Todo ello sin perjuicio del análisis jurídico que se realice, teniendo en cuenta el Decreto 139/2022 de 26 de mayo, del Gobierno de Canarias, para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 131/2013, de 3 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Sede de Las Palmas de Gran Canaria (Recurso Contencioso Administrativo número 14/2011), en relación al procedimiento del artículo 17.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, instado por la entidad mercantil “Maspalomas Resort, S.L.”, respecto de la parcela 3 APHB Plan Parcial Meloneras 2-A, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, (Gran Canaria); y que aclare la viabilidad de la Modificación planteada, tal como se especifica en el apartado 4 de este informe ambiental. En consecuencia la validez y eficacia del criterio técnico contenido en este Informe está condicionado al correspondiente criterio jurídico, en el sentido de que este último avale la posibilidad de continuar con el procedimiento de modificación del planeamiento de que se trata.”

#### Administraciones de Ámbito Insular y Local:

Ayuntamiento de Mogán (11/11/2022 Reg. número 2022-023142), donde concluye que:

“(…) se informa que no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias, por lo que no se realizan observaciones al respecto.”

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (14/11/2022 Reg. número 2022-023268), donde concluye que:

“(…) no se aprecian en el mismo, determinaciones que afecten al Planeamiento del municipio de Santa Lucía.”

#### Particulares:

1. Doña Águeda Borges García, en representación de Productores Hoteleros Reunidos, S.A. (04/01/2023 Reg. número 2023-000235),

2. Don Carmelo González Vega, en representación de RIU Hotels, S.A. (04/01/2023 Reg. número 2023-000242),

3. Don Feliciano Casado Martínez, en representación de RIUSA II, S.A. (04/01/2023 Reg. número 2023-000243),

4. Don Klaus Dieter Fietz, en representación de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Varadero Center (05/01/2023 Reg. número 2023-000308),

5. Don Alberto Santana Trujillo (09/01/2023 Reg. número 2023-000364),

6. Don Domingo Jorge Gordillo Luján, en representación de Cogorsa, S.L. Canaria (20/01/2023 Reg. número 2023-001405),

7. Don Domingo Jorge Gordillo Luján, en representación de Asociación Empresarial Foro Intersectorial de Gran Canaria (20/01/2023 Reg. número 2023-001409),

Solicitudes de acceso y copia del expediente administrativo:

Don Domingo Jorge Gordillo Luján, en representación de Asociación Empresarial Foro Intersectorial de Gran Canaria (23/11/2022 Reg. número 2022-024269), solicita acceso y copia del expediente administrativo y que se le tenga como personado en el expediente en el ejercicio de la acción pública en materia de urbanismo.

Don Juan Francisco García Viera, en representación de Hijos de Francisco López Sánchez, S.A. (01/12/2022 Reg. número 2022-024926), solicita acceso y copia del expediente administrativo.

#### ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

##### Del contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

- 1) Antecedentes e introducción
- 2) Motivación de la aplicación del proceso de evaluación estratégica simplificada
- 3) Objetivos de la modificación menor
- 4) Alcance y contenido de la ordenación y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- 5) El desarrollo previsible de la modificación

6) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación menor en el ámbito afectado.

7) Efectos ambientales previsibles de la modificación menor

8) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

9) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

10) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la modificación propuesta, teniendo en cuenta el cambio climático.

11) Programa de vigilancia ambiental. Medidas previstas para el seguimiento ambiental y para verificar los efectos ambientales no previstos.

#### Conclusión

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

#### Criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona ya urbanizada, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno urbano consolidado, ya urbanizado, en el que no existen valores ambientales de interés.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que “Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE**:

Primero. Que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el Ámbito de Meloneras 2 A (Expte. 2022005506), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el Ámbito de Meloneras 2 A.

Segundo. Deberá advertirse expresamente al órgano sustantivo sobre las consideraciones expresadas en los informes emitidos por las Administraciones consultadas, así como de los escritos de alegaciones formuladas por particulares y de las advertencias relativas a cuestiones de índole no ambiental que deberán tenerse



en consideración con carácter previo a la tramitación de la modificación menor, especialmente las de carácter jurídico referidas al Decreto 139/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Canarias, para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 131/2013, de 3 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sede de Las Palmas de Gran Canaria (Recurso Contencioso Administrativo número 14/2011), en relación al procedimiento del artículo 17.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, respecto de la parcela 3 APHB del Plan Parcial Meloneras 2-A del Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOP y notificar el mismo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y a cuantos figuren como interesados en el expediente, con indicación que contra el mismo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PLANES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, Antonio Calvo Hernández.

109.746

## Servicio de Recursos Humanos

### ANUNCIO

#### 1.543

Por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión ordinaria, el día 30 de marzo de 2023, se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL para el ejercicio 2023.

#### PLANTILLA 2023- 2

PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA 2023

#### 1) PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO

##### 1.1) ESCALA DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

GRUPO	SUBGRUPO	HABILITACION NACIONAL	NCD	Nº. PLAZA	CUBIERTA	VACANTE	OBSERVACIONES
A	A1	SECRETARIO	30	993	0	1	
A	A1	INTERVENTOR	30	289	1	0	
A	A1	TESORERO	30	617	0	1	
A	A1	VICESECRETARIO	30	4356	0	1	

##### 1.2) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

##### 1.2.1) SUBESCALA TÉCNICA

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACION	NCD	Nº. PLAZA	CUBIERTA	VACANTE	OBSERVACIONES
A	A1	T.A.G.	24	1735	0	1	Ocupada Interinamente
A	A1	T.A.G.	28	877	1	0	